y con que no la venda se da ni traspase a persona
alguna que no sea vezino desta villa y su jurisdicion
y si la vendiere a forastero que se a en el mismo
fecho aya perdido y pierda y que buelva para ella
taudos la [illegible] a quien bien visto le fuere
y la dicha merced se dio y concedieron en la
cantidad de ocho fanegas de tierra sin
perjuizio de tercero que a ella tenga derecho
y si en qualquier tiempo pareciere el cauildo
que [illegible] en dicha tierra para la [illegible] que
no le [illegible] tenga y para señalarle las
dichas fanegas de tierra nombraron por comision
a don Juan [illegible] regidor
para que se las señale y amojone y con las
para que [illegible] con las demas calidad
dichas con que [illegible] las demas
contenidas en dicho [illegible] y le di
[illegible] licencia para que la pueda labrar
y [illegible] en ella lo que quisiere
[illegible] viente [illegible] siguiendo lo [illegible]
[illegible] incurra en pena alguna y con
condicion que la vendiere la dicha
o qualquier parte della el primero dia
del cabildo ordinario [illegible] de la dicha
ante el [illegible] contrato de donacion a
[illegible] para lo celebrar [illegible]
que si la tal venta se [illegible]
con el [illegible] dominio que tiene a la dicha tierra
[illegible] el presente escriuano de este auto
un traslado [illegible] para que lo tenga
por titulo della confirmacion [illegible]
[illegible] y dos [illegible] regidor [illegible]

Dant[illegible] menchiron [illegible]

[illegible]

don [illegible]

Antonio [illegible]

[illegible]